


RECURSO DESPACHO COMISORIO No. 011. EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ. RAD. 2023-02068-00

Orlando Niño <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Lun 10/04/2023 8:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

IMG_20230409_0001.pdf;

Buenos días

Remito escrito con Recurso de Reposicion

Despacho Comisorio No. 011. Juzgado Civil del Circuito la Mesa
Ejecutivo de Luis Eduardo Molano Rodríguez
Contra Humberto Rodriguez Cuenca y Otra
Radicado: 2023-02068

Cordialmente,

Orlando Niño Acosta
Abogado interesado demandante
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

Orlando Niño Acosta

Abogado

Socio | Abogados Asesores

Asesoría Legal en Bogotá y Cundinamarca.

311 898 38 58 | (031) 336 02 37

contacto@abogadosasesoresbogota.com

www.abogadosasesoresbogota.com

Carrera 7 # 12B 65. Edificio Excelsior. Ofic. 309

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

REF. DESPACHO COMISORIO No. 011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA
EJECUTIVO. LUIS EDUARDO MOLANO contra RODRIGUEZ HUMBERTO RODRIGUEZ CUENCA Y OTRA
Radicado: 2023-02068

ORLANDO NIÑO ACOSTA, apoderado de la parte interesada, ante el proveído dictado por el Despacho, me permito manifestar que presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia de fecha 28 de marzo del año 2021, que sustento en los siguientes términos:

El Despacho en el auto recurrido dice: “Previamente a dar cumplimiento a la comisión conferida, y en orden a determinar exactamente el contenido del encargo, solicítese del Juzgado comitente aclaración acerca del objeto del secuestro, puesto que tratándose este de una especie de depósito, solo puede recaer sobre cosas y no sobre cuotas o partes de un derecho (C. Civil, 223 y, 2273)”.

Si bien el código civil colombiano en el artículo 2273 define el secuestro de cosas o bienes de la siguiente forma:

“El secuestro es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor”.

Pese a la disposición citada por el Despacho, debemos recordar que el artículo 2274 del C.C. dice:

“ARTICULO 2274. Aplicación de las reglas sobre el depósito. Las reglas del secuestro son las mismas que las del depósito propiamente dicho, salvo las disposiciones que se expresan en los siguientes artículos y en las leyes de procedimiento”. (negrilla y resaltado fuera de texto)

Recordemos que en la figura del secuestro lo que se hace es entregar el bien en disputa a un tercero llamado secuestre para que lo tenga en calidad de depósito, a fin de conservarlo y administrarlo hasta tanto se resuelva la disputa y se entregue quien decida el juez.

De otro lado, no olvidemos que el secuestro puede recaer sobre bienes muebles y bienes inmuebles, y en el segundo caso, el secuestre actúa como mandatario.

Es así que el **ARTICULO 2275 C.C.** nos dice: **“Bienes objeto de secuestro. Pueden ponerse en secuestro no sólo cosas muebles, sino bienes raíces”.**

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección
Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp
311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico
ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web
www.abogadosasesoresbogota.com

A su turno, el código general del proceso en su artículo 52 señala las funciones del secuestre, que son las siguientes:

“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.”

Como se observa, el secuestre actúa como mandatario, tal como lo señala el artículo 2279 del código civil respecto a las facultades del secuestre:

“El secuestro de un inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario.”

De otro lado, recordemos que la diligencia judicial de secuestro está contenida en el artículo 595 del código general del proceso, que señala las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.
2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.
3. (...)
- 4.
5. Quando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.
6. (...)
(resaltado fuera de texto).

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección
Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp
311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico
ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web
www.abogadosasesoresbogota.com

De la norma citada, y bajo las excepciones que refiere el citado artículo 2274 del C.C., es claro que en la comisión ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa se puso de presente al Juzgado comisionado el objeto de la diligencia, sin que exista duda alguna de la comisión.

Nótese que en el despacho comisorio No. 001 mediante el cual se hace saber la COMISIÓN se dijo:

“ Se les comisiona con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de SECUESTRO de las cuotas partes de las que son propietarios los aquí ejecutados, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I No. 166-8141”.

De esta manera es claro que el objeto del secuestro fue debidamente comunicado al Despacho, por lo que no le asiste razón en el requerimiento previo que ha ordenado para su aclaración.

Se reitera su señoría, el artículo 2274 del C.C. es muy claro cuando dice:

“ARTICULO 2274. Aplicación de las reglas sobre el depósito. Las reglas del secuestro son las mismas que las del depósito propiamente dicho, salvas las disposiciones que se expresan en los siguientes artículos y en las leyes de procedimiento”. (negrilla y resaltado fuera de texto)

Es por esto que el legislador al referirse a la diligencia de secuestro en el artículo 595 numeral 5, claramente informa como se debe proceder en bienes en proindiviso.


Como quiera que el artículo 2274 del C.C. nos remite a las normas de procedimiento, no puede excusarse el Juzgado de conocer de la comisión ordenada, cuando el Despacho Comisorio es muy claro en el objeto de la diligencia.

Las normas de procedimiento son de orden público e imperativa aplicación conforme lo enseña el artículo 13 del C.G. del P., y por así incluso estatuirlo el artículo 2274 del C.C. en la parte subrayada.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se revoque su proveído anterior, y se proceda a auxiliar la comisión referida, señalando fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Mi Correo es ninoacostaorlando@yahoo.com Celular 311-8983858

Cordialmente,


ORLANDO NINO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

Asesoría Legal Especializada

Derecho Administrativo, Civil,
Comercial, Familia, Laboral,
Litigios & Tutelas

Dirección
Carrera 7 # 12B - 65 Oficina 309
Edificio Excelsior. Bogotá D.C.

Celular & WhatsApp
311 898 38 58 / 319 230 02 27

Correo Electrónico
ninoacostaorlando@yahoo.com

Página Web
www.abogadosasesoresbogota.com